



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N.º 161 DE 2023

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales 555 y 559 de 2011, en armonía con los Decretos Distritales 101 de 2004, 070 de 2007, y en consonancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 demás normas concordantes y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el Alcalde Mayor de Bogotá DC, asignó la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores de los respectivos organismos, entre ellos, nombrar y dar posesión; facultad extensiva a la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos a través del artículo 2 del Decreto Distrital 070 de 2007.

Mediante auto del Consejo de Estado del 05 de mayo de 2014, se declaró la suspensión provisional de los apartes del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, la cual establecía criterios para tramitar autorizaciones de provisión transitoria de empleos en las modalidades de encargo, nombramiento en provisionalidad o sus prórrogas. La mencionada Circular también advierte que, si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, sin menoscabo de los procedimientos legales y reglamentarios regidos por el ordenamiento jurídico vigente.

En la planta de personal de la Entidad, se identificaron las plazas del empleo de Bombero Código 475 Grado 15 que se encuentran en vacancia definitiva o temporal, y cuyo propósito principal es “Ejecutar los procedimientos técnicos de prevención y atención de incendios,

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando - Código Postal: 110931 - PBX: 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.



Continuación de la resolución
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN UN
EMPL POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO
DECARRERA ADMINISTRATIVA**
”

rescate y atención de incidentes con materiales peligrosos que se presenten en la compañía asignada, aplicando los protocolos y procedimientos operativos establecidos”, conforme lo establece la Resolución 841 de 2015 Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales; empleo de Bombero que pertenece al Sistema Específico de Carrera Administrativa de los Cuerpos Oficiales de Bomberos (Decreto 256 de 2013 – artículo 4 – literal A).

La UAE Cuerpo Oficial de Bomberos realizó la verificación dentro de los empleos que componen la planta de personal de la Entidad, establecida en el Decreto Distrital 559 de 2011 modificado por el Decreto Distrital 360 de 2022, evidenciando que el empleo de Bombero Código 475 Grado 15 es el que tiene el menor grado de los empleos operativos del nivel asistencial. En consecuencia, no existen servidores en la planta de personal con derechos de carrera, que posean derecho preferencial para ser encargados.

De acuerdo con lo anterior, una vez agotada la respectiva verificación y al evidenciar que no existen servidores en la planta de personal con derechos de carrera que posean derecho preferencial para ser encargados en el empleo de Bombero Código 475 Grado 15, resulta procedente efectuar el presente nombramiento en provisionalidad, con el objetivo de garantizarla continuidad en la prestación del servicio, de manera que no existan interrupciones o alteraciones durante el período que dura vacante el empleo, es decir, mientras se efectúa la selección ordenada por la Constitución o se supera la situación administrativa que dio lugar a la vacancia del mismo.

Sobre el particular en reiteradas oportunidades la H. Corte Constitucional se ha pronunciado, destacando lo señalado en sentencia C-503 de 2020, donde establece:

El nombramiento en encargo o en provisionalidad de los cargos de carrera vacantes, temporal o definitivamente al interior de la Procuraduría General de la Nación persigue una finalidad constitucionalmente importante, en tanto que las medidas a las que puede acudir alternativamente el nominador, el encargo y el nombramiento provisional, buscan garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de manera que no existan interrupciones o alteraciones durante el período que dura vacante el cargo, es decir, mientras se efectúa la selección ordenada por la Constitución o se



Continuación de la resolución
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN UN
EMPL POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO
DECARRERA ADMINISTRATIVA
”**

supera la situación administrativa que dio lugar a la vacancia. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los concursos de méritos requieren un determinado tiempo para la evacuación de las distintas etapas de la selección, mientras que la prestación del servicio necesita ser continua, para cumplir los principios que rigen el ejercicio de la función administrativa, particularmente los de celeridad, eficiencia y eficacia, previstos en el artículo 209 de la Constitución. Tal justificación se predica igualmente de la provisión de cargos temporalmente vacantes, ya que aunque en dicho evento no se requiere la realización de un proceso de selección para la provisión definitiva del cargo, sí es necesario que se eviten interrupciones y otras afectaciones en el ejercicio de la función durante el lapso en el que dura la vacancia.

El nombramiento en encargo o en provisionalidad de los cargos de carrera vacantes, temporal o definitivamente al interior de la Procuraduría General de la Nación es efectivamente conducente. Esto porque, la medida permite que, ante una vacancia temporal o definitiva, el Procurador General de la Nación pueda rápidamente designar a una persona que cumpla con las exigencias del cargo, para desempeñar la función y evitar así la afectación en el ejercicio de la función administrativa. De manera que tanto el encargo, como la provisionalidad son formas adecuadas para garantizar el continuo y eficiente ejercicio de la función administrativa, frente a situaciones de vacancia en el cargo.

(...) (Subrayado fuera del texto original)

Revisada la Hoja de Vida del(la) señor(a) JAIME ALBEIRO CAMELO ESCOBAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.925.460, se verificó que cumple los requisitos del empleo de Bombero Código 475 Grado 15 – Planta Global – Subdirección Operativa, establecidos en la Resolución 841 de 2015, Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, que no posee antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni tampoco inhabilidades por delitos sexuales y tiene la licencia C1 o su equivalente de acuerdo con la consulta realizada en el Registro Único de Nacional de Tránsito -RUNT-.

Existe una (01) plaza del empleo de Bombero Código 475 Grado 15 que se encuentra en vacancia temporal, toda vez que el(la) servidor(a) NICOLAY GUEVARA VELANDIA, quien es el



Continuación de la resolución
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN UN
EMPL POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO
DECARRERA ADMINISTRATIVA**
”

titular con derechos de carrera administrativa, se encuentra desempeñando otro empleo mediante la figura de encargo.

En cumplimiento de las disposiciones legales y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, es procedente efectuar un nombramiento provisional en el empleo de Bombero Código 475 Grado 15 – Planta Global – Subdirección Operativa de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos que se encuentra en vacancia temporal.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter provisional al(la) señor(a) **JAIME ALBEIRO CAMELO ESCOBAR** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.925.460 en el empleo BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 15 – Planta Global – Subdirección Operativa de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.204.049).

Parágrafo: La plaza del empleo Bombero en la cual se realiza el presente nombramiento se encuentra en vacancia temporal, el(la) titular con derechos de carrera administrativa sobre la citada plaza es el(la) servidor(a) NICOLAY GUEVARA VELANDIA, quien a la fecha se encuentra desempeñando otro empleo mediante la figura de encargo.

Artículo 2º. El término de duración del nombramiento será hasta que el titular del empleo en carrera reasuma las funciones del empleo de Bombero Código 475 Grado15, y/o se presente una situación administrativa diferente.

Parágrafo: El nombramiento provisional podrá darse por terminado anticipadamente, mediante resolución motivada del nominador o su delegado en cumplimiento del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010.

Artículo 3º. Comunicar la presente resolución al(la) señor(a) JAIME ALBEIRO CAMELO ESCOBAR al correo electrónico jamescamelo@yahoo.es.



Continuación de la resolución

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN UN EMPL POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DECARRERA ADMINISTRATIVA
”

Parágrafo 1. La persona nombrada tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación para manifestar por escrito la aceptación del nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

Parágrafo 2. Para efectos de desempeñar el empleo, la persona nombrada deberá cumplir al momento de la posesión con la totalidad de los requisitos del empleo establecidos en la Resolución 841 de 2015 Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

Artículo 4º. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la provisión del empleo mediante nombramiento en provisionalidad, esto es, a partir de la posesión, el Equipo de Desarrollo Organizacional de la Subdirección de Gestión Humana incorporará en la aplicación “SIMO” la información del(la) servidor(a) público(a) provisional, en los términos definidos en el instructivo que hace parte integral de la Circular No 20191000000117 del 29 de julio de 2019, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 5º. Publicar el presente acto administrativo en la página web institucional, con el fin de que los servidores públicos con derechos de carrera que consideren vulnerado su derecho preferencial al encargo, interpongan ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, la reclamación correspondiente en los términos de la Circular CNSC 20191000000127 de 2019 y el Acuerdo CNSC No. 560 de 2015, en concordancia con la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005.

Artículo 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de enero de 2023.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N.º 161 DE 2023
6

Hoja N.º 6 de

Continuación de la resolución
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN UN
EMPL POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO
DECARRERA ADMINISTRATIVA**
”

DIEGO ANDRES MORENO BEDOYA
Director General UAECOB

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Zaida Camila Rincón	Contratista Subdirección de Gestión Humana	
Revisado por	Pablo Humberto Hormaza	Profesional Universitario Subdirección de Gestión Humana	
Aprobado por	Ana María Mejía Mejía	Subdirectora de Gestión Humana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos